

BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN
LEY N° 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que orasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones Salvas, Agosto 10 de 1908
FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa contra Antonio Pionetti por estafa a Silvano Balverdi—Jueces: Drs. Tamayo, López Dominguez y Cornejo.

En Salta, a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, reunidos los Srs. miembros del Superior Tribunal de Justicia, en su Salón de Audiencias para fallar en esta causa, seguida de oficio y por quereila contra Antonio Pionetti por el delito de estafa a Silvano Balverdi, venida en grado de apelación de la sentencia del Sr. Juez del Crimen, de fecha 8 de Marzo pasado, cot., a fs. 90 a 93 e Tribunal planteo la siguiente cuestión:

¿Está probado el hecho atribuido al procesado y que éste sea su autor?

Caso afirmativo ¿Cuál es la calificación legal procedente y la pena que corresponde imponer?

Verificado el sorteo para establecer el orden en que los señores Vocales emitirán su voto, resultó el siguiente: Drs. Tamayo, López Dominguez y Cornejo.

El Dr. Tamayo dijo:

Las pruebas que existen contra el prevenido consisten en indicios derivados de las siguientes circunstancias según el fallo apelado.

Confesión extra-judicial, ante los empleados de Policía Briatura Ghigliani y Salvatierra, el reconocimiento del prevenido en rueda de presos, hecho por el damnificado y Corominas, el secuestro de la cantidad de quinientos setenta y un pesos en poder del mismo, y los procesos anteriores que ha tenido ante la justicia de la Capital Federal.

Me propongo estudiarlos para ver si son capaces de producir en

el ánimo del juez la «convicción», entendiendo por tal, según la frase de Mittermaier, ese estado del entendimiento que tienen los hechos por verdaderos, apoyándose en motivos bastantes sólidos.

CONFESION EXTRA-JUDICIAL.

Francisco Ghigliani expresa a fs. 10-11 que el prevenido refirió al subcomisario Briatura cuando fué detenido, en presencia del declarante, la forma como se falsifican los billetes de lotería, y que al hacer sus manifestaciones se declaraba culpable de la estafa de que Balverdi, fué víctima. Briatura a fs. 12-13 refiere que en la oportunidad referida, Pionetti manifestó ser el autor de la estafa, que es un profesional del delito, y que tiene, por cómplice a un sujeto cuyo nombre se negó a dar; y Salvatierra, a fs. 20-21 declara que el procesado se confesó autor del delito en la forma referida por el denunciante, agregando que ejerce la profesión de ladrón desde hace quince años y que conoce perfectamente las leyes. Julio del Solar, también empleado de Policía narra a fs. 25-26 las manifestaciones que le hizo el prevenido cuando en su compañía realizó una requisita en su alojamiento, que coinciden con las hechas a Salvatierra.

Para que la confesión constituya prueba acabada debe ser hecha ante el juez competente, dicen los arts. 274, inc 1º y 279 del C. de Proc. en lo Criminal. «Ni la judicial imperfecta, ni mucho menos la extra-judicial, tienen el efecto que estudiamos traída documentalmente o por testigos al proceso, podía unirse a otras pruebas, pero aún concurriendo los otros seis requisitos que analizamos, no llegará a producir el decisivo efecto de prueba acabada». Drs. Malagarriga y Sasso, comentario al art. 316 del C. de Proc. Criminal de la Capital.

El gran jurisconsulto Mittermaier, después de establecer que la confesión debe ser articulada en juicio

para hacer prueba, dice: «Cuando es extra-judicial, es nula, y en la mayor parte de los casos no se vé en ella sino un acto de ligereza, una palabra á la que su autor mismo no da ninguna importancia: unas veces ha hablado solo por jactancia, otra ha querido burlarse de un tercero, ó acaso salir únicamente de un apuro. En la confesión extra-judicial, la Carolina ha querido ver un indicio, cuya apreciación es también sometida a las reglas siguientes: a) la primera se deduce de la persona que ha recibido la confesión. Si en razón de la cualidad relativa de esta persona, el acusado no debiera dejarse arrastrar fácilmente a una confesión que aunque falsa, pudiera destruir la benevolencia y estimación de que tenía necesidad para con ella; no es de suponer que haya hablado contra la verdad. b) conviene examinar después si la confesión contiene todas las circunstancias, accesorios de que se ha adquirido prueba por otros medios, o si ha sido hecha en conjunto, en términos generales, sin emanación de pormenores, c) debe tenerse en cuenta también el motivo ó la persona que ha provocado la confesión, por ello se puede a veces interir que el inculpado, después de pasar las consecuencias de sus palabras y los graves motivos que le impelen a hablar, ha querido decir la verdad; en otras circunstancias puede igualmente deducirse que ha referido tal ó cual hecho sin intención seria en el fondo, d) en fin su actitud sirve muy particularmente para descubrir si ha dicho la verdad ó ha querido burlarse del que le escucha. «Tratado de la prueba pag. 226 y 227»

Sobre el particular, encuentro en la jurisprudencia las siguientes resoluciones:

«La confesión extra-judicial solo forma prueba si se encuentra corroborada por otros hechos debidamente justificados, que demuestren

que ella se nrestó, y el que la hizo pudo cometer el hecho confesado» Cam. Com. de la Cap. T. 18, página 82.

«La confesión extra-judicial; en materia criminal, no es suficiente para decidir la existencia de un delito, ni basta para esclarecer la culpabilidad; solo tiene fuerza como indicio», T. 4 página 517.

Pues bien, es indudable que la confesión extra-judicial referida por cuatro funcionarios de policía con detalles que armonizan con la denuncia del danmificado, recibidas por personas con respecto a las cuales el procesado no pudo dejar se arrastrar a prestarla, y exenta de vicios que pudieran invalidarla, constituye una presunción cuyo voto estudiaré más adelante.

OTROS INDICIOS

La prueba circunstancial de indicios ó presunciones, es admitida por nuestra ley de forma, Art. 315 «Las presunciones o indicios en el juicio criminal, dice esta disposición legal, son las circunstancias y antecedentes, que teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de hechos determinados». «Un indicio, dice Mittermaier, es un hecho que está en relación tan íntima con otro hecho, que un Juez llega del uno al otro por medio de una conclusión muy natural. . . . : «y» es tanto más grave cuanto parece mas cierta la relación necesaria entre el hecho primitivo y el hecho consiguiente desconocido: P. 236 y 237.

El testigo Caroumias conoce por Balverdi la estafa de que fué víctima, refiere que el 4 de Diciembre de 1916 se presentó esta

a su agencia de lotería, con dos personas, miraron el extracto y se retiraron, que después volvió Balverdi a gestionar el pago del billete y en la conversación que mantuvieron le dijo que había adquirido el billete en el tren, en viaje de Tucumán fs. 14-16 a fs. 18 v. 19 reconoce al prevenido en rueda de presos, y a fs. 17-18 lo reconoce al danmificado.

Negado por Pionetti en su declaración de fs. 35-37 todo conocimiento é intervención en el hecho, que hubiere llevado a cabo la confesión que le atribuyen los empleados de Policía, y que en el día de ocurrido aquel se hubiese acompañado con otra persona, es indudable que las referencias de Caroumias, y el reconocimiento en rueda de presos, constituye indicios contra el prevenido, aún prescindiendo de la forma en que Balverdi refiere que adquirió el billete falsificado, a los que deben agregarse los malos antecedentes judiciales y policiales del mismo, según el informe de fs. 46 v. 47.

La sentencia venida en grado señala como otro indicio el secuestro de la cantidad de quinientos setenta y un pesos cuya procedencia no ha justificado el procesado.

No participo de la opinión del Sr Juez Inferior, para que el hecho apuntado pudiera tener el valor que se le atribuye, ha sido menester, que se le interrogue a Pionetti sobre el origen ó procedencia de ese dinero, y ni una sola pregunta sobre el particular contiene la interrogatoria ¿Puede

afirmarse que si tal interrogación se hubiese formulado, el reo ha estado en la imposibilidad de establecer un origen aceptable, una procedencia legítimas de esos fondos, que no guardan relación con el valor que se dice defraudado?

Pionetti declara que es mueblero establecido en Buenos Aires, indicando calle y número, siu embargo, nada se ha hecho para averiguar, ni siquiera ha sido preguntado el objeto o motivo de su viaje a Salta.

Pues bien; anotadas las presunciones existentes contra el procesado, veamos si ellos son legalmente suficientes para fundar una condena.

Dada la naturaleza especial de la prueba indiciaria, la ley ha establecido las condiciones que debe revestir para merecer fé.

El acusado que confiesa como decía Mittermaier, no inventa una culpabilidad falsa o mentida, por que esa culpabilidad lo hace acreedor a pena, el perito, el testigo dicen la verdad por el temor de las sanciones legales y morales.

Un indicio no es sino una probabilidad y los indicios numerosos no son sino un conjunto de probabilidades.

El art. 316 del Cód. Crim. de Proc. dispone que para que exista plena prueba por presunción o indicios, es preciso que estos reúnan las condiciones siguiente: que el cuerpo del delito conste por pruebas directas ó inmediatas, que los indicios ó presunciones sean varios, reuniendo cuanto menos, el carácter de anteriores al hecho y

los concomitantes con el mismo, que se relacionen con el hecho primordial, que no sean equívocos, que sean directos, numerosos, precisos y concordantes, que se funden en hechos reales y probados, y nunca en otras presunciones ó indicios.

Ahora bien, ¿Se ha comprobado el cuerpo del delito por pruebas directas ó inmediatas, como lo manda la ley?

En la causa contra José Guaymás Colina, por el delito de defraudación resulta el ri del corriente he tenido oportunidad de precisar lo que debe entenderse por cuerpo del delito, corpus delicti.

Al fundar mi voto dije que por cuerpo del delito no debía entenderse la materialidad del delito: la vía destrozada y los vagones amontonados en el caso de descarrilamiento, ni el cadáver de la víctima y la partida de defunción, en el caso de homicidio, ni la existencia de la cosa hurtada o robada en poder del presunto delincuente, ni el billete de lotería falsificado, agregó en esta ocasión.

«Cuerpo del delito, dice Escriche, no es otra cosa que la ejecución, la existencia, la realidad del mismo delito y así, comprobar la existencia de un hecho que merece pena. Las cosas que se pueden citar como cuerpo del delito son efectos, señas, vestigios, monumentos, comprobantes del delito y no su cuerpo». Es la «figura física del delito» como dice Traumarino, «ó el hecho delictuoso mismo su reconstrucción ó aparición completa

reflejada en el conjunto de elementos materiales suficientemente constatados por los medios legales de prueba», según expresa la Cám. de Apel. de Santa Fé en la causa contra Nuñez y otros por homicidio fallada en 28 de Febrero pasado, y citaba las opiniones de Mittermaier y D' Águessean que no he de repetir para no dar demasiada extensión a este voto, remitiéndome a lo dicho en el fallo de referencia.

¿Cual es en nuestro caso la prueba directa ó inmediata que acredite la existencia del cuerpo del delito de la venta del billete de lotería falsificado de la estafa que motiva el sumario, en suma? — No existe ella está constituida por presunciones o indicios, y el art. 316 inciso 1º no la admite. — ¿Cual de las presunciones es anterior, o por lo menos concomitante con el hecho?

‘Esa es la doctrina que ha sentado la Cámara Federal de la Capital en la causa Roballos vs. Castelli fallada el 31 de Julio de 1917. «Para que haga plena prueba por presunciones o indicios, ha dicho el alto Tribunal, es preciso que estos reunan, en otras condiciones, la de que el cuerpo del delito conste por medios de pruebas directas o inmediatas y que los indicios y presunciones sean varias anteriores al hecho y concomitante con el mismo. En caso de duda debe estarse siempre á lo que sea más favorable al reo «doctrina ésta que informa el fallo del mismo Tribunal en la causa

contra Durriti y otros, Abril 13 de 1918.

Por estas consideraciones, voto por la negativa de la cuestión propuesta y por que revocándose el fallo venido en grado, se absuelve al prevenido Antonio Pionetti.

Los Drs. López Dominguez y Cornejo, por análogas razones votan en el mismo sentido.

No teniendo razón de ser la segunda cuestión planteada, se dió por terminado el acuerdo, adoptándose la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 14 de 1919

Visto: Por el resultado de la votación de que instruye el acuerdo precedente, se revoca el fallo apelado de fs. 90 93 y en consecuencia, se absuelve al prevenido Antonio Pionetti.— Líbrese oficio al Sr. Juez del Crimen a fin de que disponga su libertad.

Y de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal en la causa contra Juan y Atilio Chama, intímese al Dr. Luis López el cumplimiento de lo dispuesto por los Art. 5º y 7º de la Ley 1070, por lo que hace a la estampilla profesional a que aluden dichas disposiciones legales

Tómese razón, notifíquese y repuestos los sellos devuélvanse.

Vicente Tamayo, M. López Dominguez, A. F. Cornejo.—Ante mí: Ernesto Arias.

DECRETOS

Decreto N. 448

Salta, Marzo 31 de 1922.
Vista las ternas presentadas

por la nueva Comisión Municipal del Distrito de Embarcación para el nombramiento de las personas que han de desempeñar en el corriente año los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente,

El Interventor Nacional
DECRETA:

Art. 1º—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente del Distrito de Embarcación a los señores Julio Cazalbón y José Parrón, respectivamente.

Art. 2º—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley y el titular recibirá de quién corresponda los libros y demás enseres del Juzgado bajo inventario.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, dése al R. O.

TORINO
ERNESTO A. DAY

Decreto N.º 449

Salta, Marzo 31 de 1922-

Vista la renuncia presentada por el señor José M. Zírpolo del cargo de Auxiliar de Secretaría de la Policía; atento los fundamentos que expone,

El Interventor Nacional

DECRETA:

• Art. 1º—Acéptase la renuncia presentada por el señor José M. Zírpolo del cargo de Auxiliar de Secretaría de la Policía y nómbrese en su reemplazo al señor Humberto Morales, actual Escribiente de Secretaría.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

TORINO
ERNESTO A. DAY

Decreto N.º 450

Salta, Marzo 31 de 1922.

Vista la nota presentada por los señores Galarreta y De Amézaga en la cual solicitan el pago de facturas presentadas, y atento al informe de Contaduría General,

El Interventor Nacional,
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º—Líquidese a favor de los señores Galarreta y De Amézaga, la suma de novecientos cincuenta pesos $\frac{m}{n}$, de c/l.

Art. 2º—Los gastos que ocasione el presente decreto se harán de Rentas Generales con imputación al mismo y con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TORINO

ERNESTO A. DAY
JORGE R. AVILA

Es copia: *Fuster Castresoy*

Decreto N.º 451

Salta, Marzo 31 de 1922.

Atento a lo solicitado por el Consejo General de Educación, referente al pago de contribución territorial, que su personal en apreciable número adeuda al fisco;

Que por ello propone se reciban libramientos de sueldos por Receptoría en pago de dichas contribuciones-

Y siendo deber del Gobierno allanar las situaciones que como

esta vienen a regularizar intereses Fiscales y generales.

*El Interventor Nacional
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase por Receptoría General de la Provincia, los libramientos de pagos por sueldos que emita para su personal, el Consejo General de Educacion, en compensación de las contribuciones Territoriales que cada recurrente adeude.

Art. 2º—El valor recaudado por este concepto será entregado al Consejo General de Educación, a cuenta del veinte por ciento que le corresponde legalmente por concepto de impuesto y por el ejercicio del año en curso.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dèse al Registro Oficial y archívese.

TORINO

ERNESTO A. DAY-JORGE R. AVILA
Es copia: Fuster Castresoy

Decreto N.º 452

Salta, Marzo 31 de 1922.

Vistas las cuentas presentadas por el señor director del diario «El Cívico», que corren en expedientes 53 y 54 letra E. y de acuerdo al informe de Contaduría General.

El Interventor Nacional, en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art 1º—Líquidese y páguese al director del diario «El Cívico» la suma de *quinientos veinte pesos moneda nacional*, impor-

te de suscripciones al mismo diario y correspondiente al mes de Marzo del cte. año

Art. 2º—Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos de Rentas Generales con imputación al mismo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese dèse al R. Oficial y archívese

TORINO

ERNESTO A. DAY-JORGE R. AVILA
Es copia: Fuster Castresoy

Decreto N.º 453

Salta, Marzo 31 de 1922.

Vista la solicitud presentada por el Sr. Raúl Perez, adjuntando la autorización correspondiente para percibir el cobro de los honorarios que correspondan a don Tomás Rufino como clasificador de patentes fiscales del Dpto. de Orán, no habiéndose regulado estos y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 52 de la Ley de patentes generales acuerda al P. E. las facultades para fijar el importe de las comisiones que estime conveniente a los empadronadores,

*El Interventor Nacional,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º—Fíjase como única remuneración del trabajo de clasificador de patentes generales en el Dpto. de Orán, la sección por el año 1922, realizado por el señor Tomás Rufino, el 5% sobre el capital líquido que deberá

percibir el fisco por patentes generales según el cuadro respectivo.

Art. 2.—El gasto que demande el presente decreto se hará de Rentas Generales con imputación al mismo y cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.

TORINO

ERNESTO A. DAY-JORGE R. AVILA
Es copia: Fuster Castresoy

Decreto N° 454

Salta, Abril 1º de 1922.

Vista la renuncia presentada por el señor Luis D' Andrea del cargo de Miembro de la Comisión Municipal del Departamento de Chicoana; atento los fundamentos invocados,

El Interventor Nacional

RESUELVE:

Art. 1.—Acéptase la renuncia presentada por el señor Luis D' Andrea del cargo de Miembro de la Comisión Municipal del Departamento de Chicoana.

Art. 2.— Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N° 455

Salta, Abril 1º de 1922.

Visto este expediente 3996, letra E, juiciado por el Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación,

*El Interventor Nacional
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.—Líquidese a favor del Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación la cantidad de un mil trescientos veintitres pesos setenta y dos ctvs. moneda legal (\$ 1.323.72) con destino al pago de reparaciones efectuadas en el Salón de la H. Legislatura, y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 2.—Atiéndase de reutas generales, con imputación al presente acuerdo y cargo de dar cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

TORINO

ERNESTO A. DAY
JORGE R. AVILA

Decreto N° 456

Salta, Abril 3 de 1922.

Vista la renuncia interpuesta por el Sub-Comisario de Policía Volante de Escoipe,

El Interventor Nacional

DECRETA

Art. 1.—Acéptase la renuncia elevada por el Sub-Comisario de Policía Volante de Escoipe don Carlos Diaz.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N° 457

Salta, Abril 3 de 1922

Vista la renuncia elevada por

el Encargado de la Oficina del Registro Civil de los Noques. don Vicente Saumillán,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°—Aceptase la renuncia interpuesta por don Vicente Saumillán del cargo de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Los Noques.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N° 458

Salta, Abril 4 de 1922

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese Sub-Comisario de Policía de Palomitas, con carácter ad-honorem, al señor Genaro Solá.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N° 459

Salta, Abril 4 de 1922

Encontrándose vacante el cargo de Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese para ocupar el referido cargo a don Félix Usandivaras, en comisión.

Art. 2°—Comuníquese oportunamente al H. Senado solicitando el acuerdo correspondiente, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

quese, dése al Registro Oficial y archívese.

TORINO

ERNESTO A. DAY-JORGE R. AVILA

Es copia: Fuster Castresoy

Decreto N. 460

Salta, Abril 4 de 1922

Vistas las notas Nos. 80 y 81 del Jefe del Registro Civil de la Provincia; atento las razones expuestas en las mismas,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°—Declárase cesante de su puesto al Encargado de la Oficina del Registro Civil de Palomitas 3ª Sec. del departamento de Campo Santo, don Julian Chagra y nómbrese en su reemplazo al señor Domingo Zapana.

Art. 2°—Nómbrese Encargado de la Oficina del Registro Civil de El Calpón al señor Damián Tafoada,

Art. 3°—Los nombrados tomarán posesión de su cargo recibiendo de quien corresponda los libros y demás enseres de la Oficina bajo inventario.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N° 461

Salta, Abril 4 de 1922

Vista la urgencia de cubrir gastos necesarios de esta Intervención y no existiendo fondos en po-

der del Habilitado Pagador,

*El Interventor Nacional
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Entréguese al Habilitado Pagador de la Intervención por Tesorería General de la Provincia la suma de tres mil pesos moneda nacional de c/l, con cargo de reintegro.

Art. 2º.—Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TORINO

ERNESTO A. DAY-JORGE R. AVILA

Es copia:

Fuster Castresoy

Decreto N.º 462

Salta, Abril 5 de 1922

Vista la renuncia presentada por el señor Rafael M. Zuviría, del cargo de Miembro de la Comisión Municipal de El Carril; atento los fundamentos que expone,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese la expresada renuncia del señor Rafael M. Zuviría del cargo de Miembro de la Comisión Municipal del Distrito de El Carril y nómbrase en su reemplazo al señor Luis D' Andrea.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N.º 463

Salta, Abril 5 de 1922

Vista la nota elevada por el Jefe del Registro Civil de la Provincia; atento la propuesta que hace y la conveniencia que expresa sobre traslado de una Oficina de su dependencia,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Encargado de la Oficina del Registro Civil de la «Higuerillas», 2ª Sección de esta Capital, al señor Pedro Saenz.

Art. 2º.—Trasládase la referida Oficina al lugar denominado «Lagunilla», también Departamento de la Capital por ser de mayor beneficio esta ubicación a los intereses públicos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N.º 464

Salta, Abril 5 de 1922

Siendo necesario designar las personas que han de desempeñar los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente de la 1ª Secc. del Departamento de Anta,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Jueces de Paz Propietario y Suplente de la 1ª Sección del Departamento de Anta (El Piquete) a los señores Carlos H. My y Santiago Zigarán, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargo previas las formalidades de ley y el titular recibirá de quien corresponda los libros y ineres del Juzgado bajo inventario.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY

DECRETO N. 465

Salta, Abril 5 de 1922

Vista este expediente 3049, le tra F, iniciado por don Ricardo

Ibazeta, solicitando el pago de los haberes que ha devengado como Comisario de Policía de Rosario de Lerma, desde el 2 de Julio hasta el 20 de Septiembre del año ppto; lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el Asesor Letrado de la Policía,

*El Interventor Nacional,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase los servicios prestados por don Ricardo Ibazeta, como Comisario de Policía del departamento de Rosario de Lerma, desde el 2 de Julio de 1921 hasta el 20 de Septiembre del mismo año.

Art. 2º.—Atiéndase el gasto de rentas generales, con imputación al presente acuerdo y cargo de dar cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY-Jorge R. Avila

Decreto N° 466

Salta, Abril 3 de 1922

Vista la presente solicitud del Club Atlético Balcarce y la factura que acompaña y,

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Gobierno fomentar en la medida que su situación económica se lo permita al mayor desarrollo de los juegos de sport, con cuya difusión se llegará indudablemente al mejoramiento completo del estado de sa-

lubridad de la provincia; estando además comprobado que el ejercicio físico tiende en forma eficaz y sencilla a disminuir el mal del alcoholismo,

Que habitualmente los gobiernos anteriores han resuelto siempre en sentido favorable solicitudes de la índole de la presente,

El Interventor Nacional, en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Entréguese por Tesorería al Club Atlético Balcarce la suma de ciento doce pesos 20/00 $\frac{10}{100}$ para la adquisición de equipos para 11 jugadores conforme a la factura de la Casa Enrico Dell'Acqua & Cía que se presenta.

Art. 2º.—El gasto que importe el presente se atenderá de rentas generales con imputación a este decreto y con cargo de dar oportunamente cuenta a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, y dése al R. O.

TORINO

ERNESTO A. DAY-JORGE R. AVILA.
Es copia *Fuster Castresoy*

Decreto N° 467

Salta, Abril 5 de 1922

Vista la nota presentada por el señor don José María Romero Escobar, candidato á Diputado Nacional por la Unión Cívica Radical, que supone la existencia de procedimientos dolosos que afectan la Administración de los Ferrocarriles del Estado, y considerando un deber de esta Intervención tratar de esclarecer hechos

de la gravedad del presente, á efectos de pasar las actuaciones producidas á la Administración General de Ferrocarriles,

El Interventor Nacional

RESUELVE:

Art. 1º.—Designase al señor Ramón Córdoba, empleado de esta Intervención, para que se traslade al punto de referencia levantando el correspondiente sumario administrativo, á los efectos ulteriores.

Art. 2º.—Comuníquese al Comisario y demás autoridades dependientes de este gobierno, para que el presten en todo momento la debida cooperación al mejor cumplimiento de la misión encomendada.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N.º 468

Salta, Marzo 27 de 1922.

Vista la renuncia que con fecha 23 de Marzo de 1922 hace el señor R. Fleming del cargo de Vocal del Directorio del Banco de la Provincia por motivos de salud,

El Interventor Nacional
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la renuncia presentada por el señor R. Fleming del cargo de Vocal del Directorio del Banco de la Provincia.

Art. 2º—Diríjasele una nota de agradecimiento por los servicios prestados a la Provincia en el desempeño del cargo que ocupaba

como Vocal del Banco de la Provincia.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TORINO

ERNESTO A. DAY--JORGE R. AVILA

Es copia: *Fuster Castresoy*

Decreto N.º 469

Salta, Abril 4 de 1922.

Vista la presente planilla de D. Luis A. Mendez por su sueldo como Encargado de Estadística y Archivo de la Jefatura de Policía, visto el informe de Contaduría General y,

CONSIDERANDO:

Que el decreto de fecha 15 de Febrero de 1922 que autoriza el pago del sueldo que cobra el recurrente ha caducado y por lo tanto corresponde al P. E. arbitrar nuevamente los fondos necesarios para abonarlos.

Que a más en el presente caso se trata de haberes atrasados de un servidor de la Provincia fallecido en el desempeño de su empleo,

El Interventor Nacional
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º—Págese por Tesorería los haberes de D. Luis A. Mendez como Encargado de Estadística y Archivo de la Jefatura de Policía por el mes de Diciembre de 1921.

Art. 2º—El gasto que importe el presente se atenderá de Rentas Generales con imputación á este decreto, y con cargo de dar oportuna cuenta a la H. Legislatura.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese etc.

TORINO

ERNESTO A. DAY-JORGE R. AVILA

Es copia: *Fuster Castresoy*

Decreto N° 470

Salta, Abril 5 de 1922.

En virtud de que por razones ajenas a los propósitos del gobierno, no se ha terminado de recaudar lo correspondiente por patentes y contravención territorial

El Interventor Nacional en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Prorrógase hasta el día 15 del corriente, el pago para la Contribución Territorial en la Capital.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Jorge R. AVILA

Es copia: *Fuster Castresoy*

Decreto N° 471

Salta, Abril 5 de 1922

Vista la nota elevada por el Jefe de la Oficina de la Propiedad Raiz, en la que comunica que el escribiente de la misma don José Pizarro ha hecho abandono del puesto.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°.—Dejáselo cesante en su empleo con antigüedad al 1.1. de Enero ppdo. y nómbrase en su

reemplazo a don Rafael T. Martearena con antigüedad al 1° del corriente mes.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

TORINO

JORGE R. AVILA

Es copia:

Fuster Castresoy

Decreto N° 472

Salta, Abril 5 de 1922.

Teniendo conocimiento este Gobierno de que el señor Ing. don Augusto Courel ha sido elegido Diputado a la H. Legislatura de la Provincia de Tucumán y considerando que existe una incompatibilidad con su empleo de Inspector del Banco de la Provincia,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase en su reemplazo al Dr. Jorge F. Cornejo para ocupar el referido cargo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TORINO

JORGE R. AVILA

Es copia:

Fuster Castresoy

Decreto N° 473

Salta, Abril 5 de 1922

No habiendo llenado hasta la fecha los requisitos exigidos por la Ley para ocupar el cargo de Receptor de Rentas del Departamento de Orán, don Fenelón Arias Aranda y existiendo urgencia en subsanar esta deficiencia,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese en su reemplazo para ocupar el referido cargo a don Skiold A. Simensen, quien deberá prestar la fianza que prescribe la Ley en la materia.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

TORINO

JORGE R. AVILA

Es copia:

Fuster Castresoy

Decreto N.º 474

Salta, Abril 5 de 1922

Vista la presente solicitud de D. Jorge López pidiendo aumento del sueldo que percibe como auxiliar de la Tesorería General, visto el informe del señor Tesorero General y,

CONSIDERANDO:

Que la retribución que fija la Ley de Presupuesto para el empleo que desempeña el recurrente no consulta el trabajo ni la responsabilidad inherente del mismo.

Que a más este por su idoneidad y conducta de empleado se ha hecho acreedor al sobresueldo solicitado,

El Interventor Nacional,

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º.—Fijase al auxiliar de Tesorería General D. Jorge López, un sobresueldo mensual de cincuenta pesos $\frac{m}{d}$.

Art. 2.º.—El gasto que demande el presente se atenderá de Ren-

tas Generales y con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY-JORGE R. AVILA

Es copia: Fuster Castresoy

Decreto N.º 475

Salta, Abril 5 de 1922.

Visto este expediente N.º 333, letra C. correspondiente a una solicitud de excepción de Contribución Territorial hecha por las señoritas Fiora Corrales y Hermanas y,

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos anteriores en diversas oportunidades han hecho lugar a la excepción de impuesto territoriales solicitada por las recurrentes, teniendo en cuenta su condición de hijas de un benemérito servidor de la patria D. Vicente Corrales, y la circunstancia de que no perciben del gobierno de la Provincia ningún subsidio ni pensión graciable;

Que del informe de Receptoría General se desprende que las solicitantes solo son propietarias únicamente de la casa situada en la calle 20 de Febrero N.º 224 y en la cual habitan;

Que si bien es necesario una Ley de la H. Legislatura para conceder la excepción en el pago de la Contribución Territorial que adeudan las recurrentes procede de parte de este gobierno acordarles una prórroga hasta tanto se obtenga la sanción legislativa al respecto,

*El Interventor Nacional,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.—Concedese una prórroga a las Stas. Flora Corrales y Hermanas para el pago de lo que adeudan por concepto de Contribución Territorial por los años 1916 al 1922 hasta tanto se solicite de la H. Legislatura una Ley de excepción de Contribución Territorial a su favor.

Art. 2.—Comuníquese a quienes corresponda para su cumplimiento, publíquese y dèse al R. O.

TORINO

ERNESTO A. DAY-JORGE R. AVILA
Es copia:

Fuster Castresoy

Decreto N° 476

Salta, Abril 5 de 1922.

Vista la presente propuesta del señor Vicente Padilla, sobre adquisición de cien ejemplares de su obra «El Norte Argentino» y,

CONSIDERANDO:

Que los propósitos que informan la realización de la obra, constituye una patriótica finalidad ya que es una demostración de los progresos alcanzados por las provincias de Salta, Tucumán, Jujuy, Santiago del Estero y Catamarca con profusa información estadística, documentada y gráfica del desarrollo de las actividades públicas y privadas en todas sus órdenes;

Que las pruebas presentadas de dicha obra «El Norte Argentino» dan cabal cuenta de la importancia de ella;

Que la publicación de trabajos

de esta naturaleza deben ser alentados por los gobiernos velando por los bien entendidos intereses de los Estados y que en cuanto a lo que respecta a la Provincia de Salta está ampliamente tratado, lo que aportará un marcado beneficio para ella,

*El Interventor Nacional,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.—Páguese al Director propietario del libro «El Norte Argentino», D. Vicente Padilla la suma de cinco mil pesos ^{m/n.} en dos cuotas, debiendo ser la primera de tres mil pesos a título de anticipo para coadyuvar a la realización de dicha obra.

Art. 2.—Este valor se liquidará de Rentas Generales con imputación al presente decreto y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura; comuníquese, publíquese y dèse al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY-JORGE R. AVILA
Es copia:

Fuster Castresoy

Decreto N° 477

Salta, Abril 5 de 1922.

Habiéndose omitido determinar la asignación que debe percibir el Ordenanza del Consejo de Higiene de la Provincia,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.—Amplíase el artículo primero del decreto N° 445, de fecha 30 de Marzo ppdo., en el sentido de que el sueldo men-

sual del Ordenaza Jesús Villalain es de *cin pesos* moneda legal.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAÝ

Decreto N° 478

Salta, Abril 5 de 1922.

Vista la nota que antecede presentada por el señor Jefe del Registro Civil de la Provincia, respecto a la Oficina de Estadística, creada por Ley 362, de setiembre 11 de 1911; y considerando que en la actualidad está muy lejos de llenar cumplidamente las tareas que inspiraran su creación; que por otra parte se notan violaciones flagrantes a lo estatuido en los arts. 2 y 13 y otros, en casi todos sus incisos, cuya inobservancia induce su natural caducidad; que tomando en cuenta la gentil y desinteresada indicación del señor Jefe del Registro Civil don Manuel T. Frias, que reporta indiscutibles beneficios al estado,

El Interventor Federal en acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Declárase refundida la Oficina de Estadística con la del Registro Civil, la que ejercerá las funciones bajo la denominación de «Dirección General de Registro Civil y Estadística», y estará bajo la inmediata dependencia del señor Jefe del Registro.

Art. 2°.—Declárase cesante al actual Jefe de Estadística don José Luis Larrañaga,

Art. 3°.—Désele las gracias al se-

ñor Manuel T. Frias, dejando constancia de los nobles y loables propósitos que lo animan en el cumplimiento del deber.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TORINO

ERNESTO A. DAÝ

JORGE R. AVILA

Decreto N° 479

Salta, Abril 6 de 1922.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°.—Declárase cesante al Comisario de Policía de las Zorras, don Ramón López Tauco, y nómbrase en su reemplazo al señor Julio Ganna.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAÝ

Decreto N° 480

Salta, Abril 6 de 1922.

Por **razones de** orden administrativo,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°.—Declárase en disponibilidad al Comisario de Policía Volante de la Quebrada del Toro don Hipólito Ortellado, y nómbrase en su reemplazo al señor Welindo Castillo.

Art. 2°.—Déjase cesante al Comisario de Policía de Chicoana don Emilio Cardozo, y désignase en su reemplazo al señor Ernesto Rodríguez Pérez.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N.º 481

Salta, Abril 6 de 1922

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°—Créase cuatro Sub-Comisaría Auxiliares para los lugares denominados, El Bordo, Distrito de El Galpón; Incahuasi, Rosario de Lerma; Campamento Rio Seco de la línea en construcción de Embarcación a Yacurba y Kilómetro 17 de la línea del Ferrocarril de Galpón a Metán, y nómbrase para desempeñarlas, con carácter ad-honorem a los señores Enrique Sabasta, Abdón Sarapura, Casimiro Chamorro y José E. López, respectivamente.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N.º 482

Salta, Abril 6 de 1922

Vista la nota que precede, del señor Jefe de la Oficina Central del Registro Civil y atento los motivos en que la funda,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°—Declárase cesante al Encargado del Registro Civil de Guachipas don Ciriaco Benavidez y nómbrase en su reemplazo a don Eduardo Mendoza.

Art. 2°—El nombrado tomará posesión de su cargo, recibiendo de quien corresponda los libros

y demás enseres de la oficina bajo inventario.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N.º 483

Salta, Abril 6 de 1922

Vista la comunicación 892-M/20, elevada por la Jefatura de Policía en la que manifiesta ser de imprescindible necesidad aumentar la partida para manutención de presos y gastos extraordinarios, como también nombrar un Celador de la Cárcel,

*El Interventor Nacional
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°—Auméntase la partida para manutención de presos y gastos extraordinarios a la suma de un mil pesos y ochocientos pesos moneda nacional, respectivamente, a contar desde el 1° de Marzo ppdo. y hasta tanto sea incluida en la Ley de Presupuesto.

Art. 2°—Autorízase al señor Jefe de Policía a aumentar un puesto de Celador de la Cárcel con la asignación mensual de ciento diez pesos, con anterioridad al primero de Marzo pasado.

Art. 3°—El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá de Rentas Generales con imputación al mismo y con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY-JORGE R. AVILA

Decreto N° 484

Salta, Abril 6 de 1922

Visto el acuerdo prestado por el H. Concejo Deliberante de la Capital en su sesión de fecha 3 de Marzo del corriente año, por el que se autoriza a la Compañía Anglo-Argentina de Electricidad la construcción de una línea de tranvías que, arrancando de la boca-calle Mitre esquina España, siga por ésta hasta Sarmiento, por ésta hasta Caseros y por Caseros al paso a nivel del F. C. Central Norte Argentino, regresando por la misma calle Caseros hasta Cruzaingó, por ésta hasta Urquiza, y por ésta hasta Alberdi y luego por Alberdi y Mitre hasta el punto de partida y siendo concordante con el espíritu de la Ley N° 296 de Octubre 29 de 1910 la concesión otorgada, con el precitado acuerdo pués substituye a la segunda línea de tranvías que por la citada Ley fue concedida al señor Eduardo Barbié antecesor de la Compañía Anglo-Argentina de Electricidad;

El Interventor Nacional

DECRETA

Art. 1°.--Ratificase en todas sus partes la Ordenanza del H. Concejo Deliberante de la Capital a que se refiere los considerandos que preceden.

Art. 2°.--Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N° 485

Salta, Abril 6 de 1922

Visto este expediente N° 46 letra F, correspondiente al señor Ricardo Figueroa, en el que solicita sea practicada una nueva evaluación de la propiedad «Casa y terreno ubicada en el Pozo de la Tala» del Departamento de Metán,

visto el informe del Receptor General favorable a la petición referida y

Considerando:

Que la solicitud del recurrente se encuentra encuadrado en las prescripciones del art. 3° de la Ley 287 como bien hace constar el informe de Receptoría General;

Que el hecho de no funcionar la oficina del Catastro de la Provincia autoriza a este gobierno a proceder a ordenar la modificación de evaluación solicitada.

El Interventor Nacional
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

• Art. 1°.--Acéptase la opinión del Receptor General de modificar la evaluación de la propiedad citada de los recurrentes estableciendo para ella la suma de cuatro mil pesos ¹⁰⁰/_m para el corriente año; hasta tanto la oficina del Catastro establezca la evaluación definitiva.

Art. 2°.--Comuníquese a quienes corresponda para su cumplimiento, comuníquese, publíquese y archívese.

TORINO

ERNESTO A. DAY

JORGE R. AVILA

Es copia: Fuster Castresoy

Junt de Escrutinio de la Provincia

De acuerdo con lo resuelto por la H. Junta de Escrutinio, en sesión de fecha 31 de Enero próximo pasado, se hace saber que se ha designado el día 28 del corriente mes y subsiguientes a horas 14, para que tenga lugar el sorteo prevenido por el art. 35 de la Ley de Elecciones de la Provincia, de las autoridades de comicio, que han de presidir las elecciones comunes y generales que habrán de tener lugar durante el año en curso, sorteo que se practicará en el local de la H. Legislatura.

Salta, Abril 27 de 1922.

Pedro J. Aranda—Secretario

EDICTOS

SUCESORIO—El señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **don Saturnino Sánchez** ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante el Juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 22 de 1922.—D. F. Corrajo (hijo), Escribano Secretario N.º 181

SUCESORIO—El señor Juez de primera instancia y segunda nominación, doctor Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a todos los que se considere con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **don Clodomiro Arenas**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 15 de 1922.—Arturo Peñalva, Escribano Secretario. N.º 183

QUIEBRA—En el juicio de quiebra solicitado por los señores Amado Salomón y Hermano, el señor Juez de la causa ha dictado el siguiente auto: Salta, Marzo 31 de 1922.—Autos y Vistos: En mérito de lo informado por Contaduría, que comprueba la calidad de comerciante de la firma Amado Salomón y Hermano, y atento lo dictaminado por el Agente Fiscal, decláraselos en estado de quiebra. Fijase como fecha de cesación de pagos el día de la presentación al Juzgado. Reténgasele la correspondencia epistolar y telegráfica, que

deberá ser abierta en presencia del contador nombrado. Intímese a los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador bajo las penas y responsabilidades que correspondan. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Ocúpese todos los bienes y pertenencias del fallido, debiendo el contador y acreedores interventores proceder por intermedio del Juez de Paz de la localidad. Designase contador al señor Juan E. Velarde, quien ha resultado sorteado, y acreedores interventores a los señores Royo Palacio y Cia., y Ahuerna Hnos. Publíquese edictos por el término de ley en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial». Señálase para que tenga lugar la reunión de acreedores la audiencia del día 28 de Abril próximo, a horas catorce. Oficiése a la Oficina de Propiedad Raíz para que ante la inhibición del fallido y a los Juzgados.—Humberto Cánepa.—Lo que se hace saber a sus efectos.—Salta, Marzo 31 de 1922.—José L. de Larrañaga, N.º 178

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de **don Manuel Marrupe**, por auto de fecha de hoy, del señor Juez de primera instancia y 3ª nominación, doctor Humberto Cánepa, se cita, llama emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que se hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 8 de 1922.—José L. de Larrañaga N.º 179

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Esteban Monteverde por auto de fecha de hoy del señor Juez de primera Instancia y 3ª Nominación doctor Humberto Cánepa, se cita, llama y emplaza a to-

dos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus electos.—Salta, Marzo 29 de 1922.—Ricardo Messone, secretario. N.º (182)

REMATES

Por JOSÉ MARIA DECAVI

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado y como perteneciente a la ejecución seguida por don José D. Anzoátegui, contra don Baltazar Echazú; el día 10 de Mayo de 1922, a horas 11 en punto en mi escritorio calle Santiago N.º 450, remataré con la base de pesos 500.00 ^{ms} equivalente a las dos terceras partes de su tasación fiscal, un lote de terreno ubicado en esta ciudad en la calle Zavala entre las de Córdoba y Lérma, con 12.00 mts. de frente, por un fondo de 01.50 metros o sea una superficie total de 733.00 mts. cuadrados, dentro los límites siguientes: Norte, lote N.º 14 de L. Gimeno Rico; Sud, calle Zavala; Este, lote N.º 32 de E. P. Rodríguez, y Oeste, lote N.º 34 de Manuel Saavedra.

En el acto del remate el 20 % de seña y a cuenta de la compra.

Mayores datos al suscrito martillero.—José María Decavi.

N.º (180)

Por López Cross

BASE, 4.140 PESOS

Por disposición del señor Juez de primera instancia, doctor Cánepa, como perteneciente a la ejecución seguida por don José Murillo contra los señores Ana y Serapio Villegas y herederos de doña Toribia Tapia de Villegas, el día 24 de Abril del corriente año a horas 16, en mi escritorio calle Cór-

doba esquina Urquiza, donde estará mi bandera, venderé con la base de \$ 4.140, ó sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal, una hermosa casa-quinta, ubicada en esta ciudad, calle Caseros al lado del Jardín Salteño.

Edificación.—Consta de cuatro amplias habitaciones, corredor sobre la calle y corredor sobre el interior, cocina, árboles frutales y florales. Su edificación es muy buena, además tiene agua que pasa por una acequia por medio de la quinta.

Los límites son de acuerdo a los expresados en la escritura de hipoteca que se hizo ante el escribano público don Pedro J. Arauda, con fecha 31 de Julio de 1915, la que fué registrado bajo el número 214, al folio 184, asiento número 280 del libro T de gravámenes, del Departamento de la Capital.—Salta, Abril 20 de 1922

N.º 176

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Dr Bassani y como correspondiente a la sucesión del Sr. Juan Arias, el 23 del cto a las 14 en el local Caseros esq. V. López, venderé sin base un lote de muebles de casa habitación cuyo detalle se expone en los edictos publicados en los diarios locales «Nueva Epoca» y «El Cívico Intransigente».—José M. Leguizamón, Martillero.

N.º 177.